

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, POR EL QUE SE MODIFICA EL ACUERDO “POR EL QUE SE APRUEBA EL NOMBRAMIENTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES Y FUNCIONARIOS QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL”, DE FECHA QUINCE DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, ÚNICAMENTE RESPECTO DE LA DESIGNACIÓN DE LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DE FECHA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL DIEZ, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-JRC-44/2010 POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

RESULTANDOS

- I El Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a las atribuciones que le señalan la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y el Código Electoral para esta misma entidad federativa, organiza en los años dos mil nueve y dos mil diez las elecciones de Gobernador, Diputados locales y Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos del Estado.
- II El 10 de noviembre de 2009, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio al Proceso Electoral Ordinario para la renovación de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los 212 Ayuntamientos.
- III En sesión del Consejo General de fecha 30 de enero de 2010, la Presidencia del Consejo General, presentó la propuesta de integración de los órganos desconcentrados de este organismo electoral, en donde se encuentra, desde luego, la propuesta de integración de los Consejos Municipales.
- IV En sesión ordinaria del Consejo General de fecha 15 de marzo de 2010, se aprobó el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, mediante el cual se aprueba el nombramiento de los*

consejeros electorales y funcionarios que integrarán los Consejos Municipales de este organismo electoral. En dicho acuerdo se aprobó, entre otros, la designación de la C. Eva Ortiz Báez como Presidenta Propietaria del Consejo Municipal de Minatitlán, Veracruz y a la C. Sandra Josefina Gutiérrez Alor como Presidenta Suplente en ese mismo Consejo Municipal.

- V** El Partido Acción Nacional, en vía de *per saltum* interpuso Juicio de Revisión Constitucional Electoral en contra de la designación de los integrantes de los Consejos Municipales Electorales realizada por este Consejo General mediante acuerdo de fecha 15 de marzo del año en curso, señalando entre otros agravios lo siguiente:

“-CONSEJO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ.

La ciudadana Eva Ortiz Báez, que fue designada Presidenta en el Consejo Municipal del Instituto Electoral Veracruzano en el municipio de Minatitlán, Veracruz; de acuerdo a la parte final de un acta de cabildo se encuentra como Encargada de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento del municipio de Minatitlán, Veracruz”.. “... por lo que se actualiza el supuesto jurídico previsto en el artículo 157, fracción XII; del Código de la materia; y por lo que su nombramiento debe ser revocado , por actualizar esta incompatibilidad.”

- VI** El 26 de marzo de 2010, a las diecinueve horas, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto Electoral Veracruzano, se recibió el fax **SGA-JA-46/2010**, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante el cual notifica la sentencia emitida en la fecha citada dentro del expediente SUP-JRC-44/2010, cuya parte que interesa dice:

“Considerando VI.....

En efecto, del análisis de las facultades previstas para el cargo público municipal en estudio, es evidente que es un mando superior en la

administración pública municipal centralizada, razón por la cual, si la citada funcionaria pública fue designada como Presidenta del Consejo Municipal el quince de marzo de dos mil diez, y en esa fecha seguía desempeñando un cargo a nivel municipal, el cual como ha considerado esta Sala Superior es de mando superior, es evidente que la aludida funcionaria pública se hallaba en la hipótesis prevista en el artículo 157, párrafo segundo, fracción XII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

En consecuencia lo procedente conforme a Derecho es modificar el acuerdo impugnado a efecto de que se revoque la designación de Eva Ortiz Báez como Presidenta del Consejo Municipal en Minatitlán, del Instituto Electoral Veracruzano, porque al día de su designación continuaba ostentando un cargo en la administración pública municipal centralizada, incumpliendo con ello lo previsto en el artículo 157, párrafo segundo, fracción XII, del Código Electoral para el Estado de Veracruz.

*El Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, deberá en el **término de veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, designar a un nuevo Presidente del Consejo Municipal en Minatitlán, debiendo verificar que cumpla con los requisitos previstos para ese cargo electoral. Asimismo, el aludido Consejo General, deberá hacer del conocimiento de esta Sala Superior el cumplimiento a lo SUP-JRC-44/2010 ordenado, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

Por lo expuesto y fundado se

RESUELVE:

ÚNICO. *Se modifica el acuerdo emitido por el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano el quince de marzo de dos mil diez, “mediante el cual se aprueba el nombramiento de los Consejeros Electorales y Funcionarios que integrarán los Consejos Municipales de este organismo electoral”, **para el efecto exclusivamente de revocar el nombramiento de Eva Ortiz Báez, como Consejera Presidenta del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz, en términos de lo expuesto en el considerando sexto de esta ejecutoria.***

NOTIFÍQUESE: ***personalmente** al actor Partido Acción Nacional; **por oficio**, con copia certificada de esta sentencia, al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano del Estado de Veracruz, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 26, párrafo 3; 28; 29, párrafos 1 y 3, inciso b), y 93, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.”*

- VII** Toda vez que en dicha resolución se otorga a este Consejo General, veinticuatro horas siguientes a la notificación de la ejecutoria que nos ocupa, para designar a un nuevo Presidente del Consejo Municipal en Minatitlán, debiendo verificar que cumpla con los requisitos previstos para

ese cargo electoral, en cumplimiento a lo ordenado por la misma, se procedió al cumplimiento de dicha ejecutoria, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

- 2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero y 111 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

- 3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones, cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto; atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales, a propuesta que al efecto haga la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria pública aprobada por citado Órgano de Dirección. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 112 fracción I, 113 párrafo primero y 119 fracciones I, III y XVIII, y 180 fracción II.

- 4** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 179 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como a los miembros de los Ayuntamientos, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral, y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, es facultad del Consejo General el designar a los integrantes de los Consejos Municipales, de conformidad con lo estipulado en la fracción II inciso c) del artículo 180 del citado Código.
- 5** Que con base en los artículos 112 fracción VIII inciso b) y 156 de la Ley Electoral multicitada, los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios.

- 6 Que el artículo 157 párrafo primero del ordenamiento electoral antes citado, señala que los Consejos Municipales se integrarán por: I. Cinco Consejeros Electorales en aquellos municipios que cuenten con más de cincuenta casillas, o tres consejeros electorales en los municipios que cuenten hasta con cincuenta casillas; II. Un Secretario; III. Un Vocal de Organización Electoral; IV. Un Vocal de Capacitación Electoral; y, V. Un representante de cada uno de los partidos políticos registrados que tengan establecido órgano de dirección en el municipio correspondiente.
- 7 Que el párrafo segundo de la misma disposición legal señalada en el considerando anterior, establece que los Consejeros Electorales, el Secretario y los Vocales de los Consejos Municipales deberán reunir, al momento de la designación y durante el tiempo de su desempeño, los requisitos siguientes: I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos; II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación; III. Saber leer y escribir; IV. Ser vecino del municipio para el que sea designado; V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar; VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún Partido en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VIII. No hayan sido candidatos a cargos de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; IX. No haber sido representante de Partido o coalición ante los Consejos Electorales, en los tres años inmediatos anteriores a la designación; X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo; XI. No ser ministro de algún culto religioso; y XII. No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.

- 8 Que es facultad de la Presidencia de este órgano colegiado, proponer al Consejo General el nombramiento de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Municipales en términos de lo dispuesto en el artículo 122 fracción XX del Código Electoral para el Estado.
- 9 Que la facultad del Consejo General para designar a los integrantes de los Consejos Municipales de este organismo electoral se establece en la fracción XVIII del artículo 119 y la fracción II inciso c) del artículo 180 del Código Electoral para el Estado de Veracruz.
- 10 Que el 26 de marzo de 2010, a través de la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-44/2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó en lo conducente, el acuerdo de fecha 15 de marzo del año en curso, *“mediante el cual se aprueba el nombramiento de los Consejeros Electorales y Funcionarios que integrarán los Consejos Municipales de este organismo electoral”*, para el efecto exclusivamente de revocar el nombramiento de Eva Ortiz Báez, como Consejera Presidenta del Consejo Municipal del Ayuntamiento de Minatitlán, Veracruz.
- 11 Que atendiendo a lo anterior, la Presidenta del Consejo General en uso de la atribución que le señala el artículo 122 fracción XX del Código Electoral para el Estado, presentó la propuesta de sustitución por resolución judicial de la C. Eva Ortíz Baez, designada como Presidente Propietaria del Consejo Municipal de Minatitlán, Veracruz, para que en su lugar se designe por este Consejo General a la C. Sandra Josefina Gutiérrez Alor quien había sido designada por este Consejo en fecha 15 de marzo del año en curso, como Presidenta Suplente de dicho órgano desconcentrado en Minatitlán, Veracruz y proponer al C. Javier Domínguez Gallegos como Presidente Suplente en ese Consejo Municipal, acompañando la

información correspondiente que acredita el cumplimiento de los requisitos previstos para ese cargo electoral, y quedar en los términos siguiente:

CONSEJO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ

CARGO	SALE (POR RESOLUCION JUDICIAL)	ENTRA (DESIGNADA COMO SUPLENTE MEDIANTE ACUERDO DE FECHA 15 DE MARZO)
PRESIDENTE PROPIETARIO	EVA ORTÍZ BAEZ	SANDRA JOSEFINA GUTIÉRREZ ALOR

CONSEJO MUNICIPAL DE MINATITLÁN, VERACRUZ

CARGO	SALE (POR ENTRAR COMO PROPIETARIA)	ENTRA (COMO PROPUESTA DE LA PRESIDENCIA, DE LA LISTA DE RESERVA)
PRESIDENTE SUPLENTE	SANDRA JOSEFINA GUTIÉRREZ ALOR	JAVIER DOMÍNGUEZ GALLEGOS

- 12** Que atendiendo a lo señalado en las consideraciones 10 y 11 del presente instrumento, ajustados al principio de legalidad y en virtud de que la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación constituye un mandato judicial que debe atenderse en sus términos, este Consejo General hace suya la propuesta realizada por la Presidencia del Consejo General en virtud de que se trata en el caso de la primera de un movimiento lógico respecto a la ocupación de la suplente como propietaria y el segundo caso se trata de una propuesta que deriva de la reserva que se tiene para la ocupación emergente como en el caso de alguna posición, propuestas que en obvio de repeticiones cumplieron con el procedimiento de selección y requisitos para ocupar el cargo que ahora se les confiere.

- 13 Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del Estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 122 fracción XVIII del Código Electoral para el Estado.
- 14 Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz establece, en el artículo 8 fracción I, la obligación de las instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano colegiado, en cumplimiento a lo anterior y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLIV del artículo 119 del Código Electoral para el Estado, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia, de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone publicar en la página de Internet del Instituto el texto íntegro del presente acuerdo.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 110 párrafo primero, 111 párrafo segundo, 112 fracción I y VIII inciso b), 113 párrafo primero, 119 fracciones I, III, XVIII, 122 fracciones XVIII y XX, 156, 157 párrafos primero y segundo, 179 párrafos primero y tercero y 180 fracción II del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 8 de la Ley de Acceso a la Información, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano en cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente SUP-JRC-44/2010 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en ejercicio de la atribución que le señala el artículo 119 fracción XVIII, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente SUP-JRC-44/2010, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se modifica la parte del acuerdo de este Consejo General *mediante el cual se aprueba el nombramiento de los Consejeros Electorales y Funcionarios que integrarán los Consejos Municipales de este organismo electoral*, de fecha 15 de marzo del año en curso, para el efecto exclusivamente de revocar el nombramiento de la C. Eva Ortiz Báez, como Presidenta Propietaria del Consejo Municipal de Minatitlán, Veracruz, y en su lugar se designa a la C. Sandra Josefina Gutiérrez Alor, quien cumple con los requisitos previstos para ese cargo electoral.

SEGUNDO. Como consecuencia del resolutivo anterior, se sustituye a la C. Sandra Josefina Gutiérrez Alor quien había sido designada como Presidenta Suplente del Consejo Municipal de Minatitlán, Veracruz mediante acuerdo de este órgano colegiado de fecha 15 de marzo del año en curso, y en su lugar se designa al C. Javier Domínguez Gallegos, quien cumple con los requisitos previstos para ese cargo electoral.

TERCERO. Infórmese a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. La Consejera Presidenta del Consejo General firmará los nombramientos correspondientes de los ciudadanos designados en los términos de este acuerdo.

QUINTO. Se instruye a la Presidencia del Consejo General para que ordene la publicación del presente acuerdo en la *Gaceta Oficial* del Estado y en la página de Internet del Instituto.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil diez.

PRESIDENTA

SECRETARIO

CAROLINA VIVEROS GARCÍA

HÉCTOR ALFREDO ROA MORALES